

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Presidencia de la Junta

**Decreto 39/2017, de 27 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvención a la Fundación +34 para la atención de ciudadanos de Castilla-La Mancha que se encuentran en situación de especial necesidad fuera del territorio nacional. [2017/8162]**

Las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron por unanimidad en el Pleno celebrado el 25 de mayo de 2017 instar al Consejo de Gobierno para aprobar un Protocolo de Colaboración, con dotación de fondos para actuaciones asistenciales, con las entidades sin ánimo de lucro que trabajan para garantizar los derechos y la calidad de vida de las personas castellano-manchegas en situación de privación de libertad en Centros Penitenciarios extranjeros. A tal fin, para el mejor cumplimiento de esta finalidad y evitar duplicidades en las actuaciones con estas personas, las Cortes de Castilla-La Mancha mostraron su parecer favorable a la colaboración con las entidades estatales que desarrollan similares programas, y en especial la del Servicio Exterior del Estado, para obtener el mejor conocimiento de las situaciones personales a que se deben atender.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, según se establece en el artículo 31.1, apartado 20º de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

El Estatuto establece en su artículo 3: "A los efectos del presente Estatuto gozan de la condición política de ciudadanos de Castilla-La Mancha los que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la región. Gozarán también de los derechos políticos definidos en este Estatuto los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la región y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Igualmente gozarán de tales derechos sus descendientes si así lo solicitan, siempre que figuren inscritos como españoles en la forma que determine la Ley del Estado".

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha en su artículo 2 reconoce como titulares del derecho a la protección social en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales: a "las personas emigrantes cuyo último domicilio antes de su emigración hubiese estado en Castilla-La Mancha, cuando el ejercicio efectivo de los derechos que se reconocen en esta Ley sea el medio para su retorno definitivo, conforme a lo que se disponga reglamentariamente".

El artículo 2 del Decreto 80/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atribuye a la Vicepresidencia la competencia en materia de relaciones con las Cortes de Castilla-La Mancha.

La Fundación +34 es una organización de naturaleza fundacional, privada, de carácter social y benéfico, sin ánimo de lucro, entre cuyos fines se encuentra la ayuda humanitaria y defensa de los derechos de los presos españoles en el extranjero, así como la ayuda a los españoles en situación de desamparo y abandono. Esta Fundación tiene demostrada su experiencia y capacidad para la atención a presos españoles en situación de especial necesidad en cárceles extranjeras y colabora con otras Comunidades Autónomas, y con el Servicio Exterior del Estado en la prestación de asistencia a ciudadanos españoles detenidos en cárceles extranjeras.

La Vicepresidencia de la Junta de Comunidades como órgano competente en materia de relaciones con las Cortes, la Consejería de Bienestar Social competente en materia de asistencia social y la Fundación +34 con fines de ayuda humanitaria y defensa de los derechos de los presos españoles en el extranjero, comparten la finalidad de atención a los castellano-manchegos que se encuentren en situación de especial necesidad fuera del territorio nacional.

Este Decreto regula la concesión directa de subvención a la Fundación +34 para la ayuda humanitaria y defensa de los derechos de los presos castellano-manchegos en el extranjero, justificándose en la excepcionalidad de su situación de desamparo y abandono que por interés público-social debe ser atendida por la Administración. Estos castellano-manchegos de origen, padecen severas amenazas a sus derechos humanos más fundamentales y frecuentes situaciones de enfermedad, sin posibilidades ciertas de la más elemental respuesta sanitaria.

Por todo ello, el presente Decreto tiene por objeto la regulación de la concesión de forma directa de una subvención, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en relación con el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

En virtud de lo expuesto a propuesta de la Vicepresidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de junio de 2017, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención en régimen de concesión directa y de carácter excepcional a la Fundación +34, con NIF G-47725007, para desarrollar actuaciones que garanticen los derechos humanos y la asistencia de las personas castellano-manchegas en situación de privación de libertad en centros penitenciarios extranjeros.

#### Artículo 2. Normativa aplicable.

1. La subvención se concede al amparo de este Decreto, y para lo no previsto en el mismo, se ajustará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el reglamento de desarrollo del texto anterior en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa que lo desarrolla.

2. Esta subvención se otorgará en régimen de concesión directa en atención al interés público y social de su objeto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en los artículos 34.c) y 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

#### Artículo 3. Requisitos y forma de acreditación.

1. El beneficiario de la subvención deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, tanto con la administración estatal como con la regional, y frente a la Seguridad Social.
- b) No estar incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad a lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha.
- c) No estar incurso en algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, en el caso de ser entidad obligada por la normativa de prevención de riesgos laborales, y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

2. Los requisitos señalados en las letras a), b), c) y d) del apartado anterior serán acreditados mediante la cumplimentación de las correspondientes declaraciones responsables, tal y como se dispone en los artículos 12 y 13 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

El régimen general de las citadas declaraciones será el previsto en la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa.

#### Artículo 4. Procedimiento de concesión y razones de interés público y social.

1. La subvención cuya regulación tiene por objeto el presente Decreto se concederá de forma directa, mediante Resolución de la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el

artículo 75.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por concurrir razones de interés público y social que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2. Son razones de interés público y social la especial relevancia que tienen para Castilla-La Mancha la defensa de los derechos humanos de sus ciudadanos privados de libertad en cárceles extranjeras y la colaboración con la entidad sin ánimo de lucro "Fundación +34" que tiene amplia experiencia en programas para garantizar los derechos y la asistencia de las personas castellano-manchegas en situación de privación de libertad en Centros Penitenciarios extranjeros

Artículo 5. Crédito presupuestario. Cuantía.

La cuantía total para llevar a cabo las actuaciones contempladas en el presente Decreto asciende a un importe máximo de 6.000 euros, que se financiarán con cargo al presupuesto general de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, imputándose el gasto de la subvención con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 11040000/G112A/48010 en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla-La Mancha con cargo a la anualidad 2017.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables comprenden el desarrollo de actuaciones asistenciales, que garanticen los derechos humanos de las personas castellano-manchegas en centros penitenciarios en el extranjero, por parte de la Fundación +34, que tengan lugar entre los días 25 de mayo y 20 de noviembre de 2017, tales como:

- Programas de ayuda humanitaria y defensa de los derechos de castellano-manchegos privados de libertad fuera del territorio español o que se encuentren en situación de desamparo y abandono. Estos programas incluirán la atención legal, apoyo económico y asistencia sanitaria y farmacéutica ante situaciones de enfermedad.
- Facilitar información a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de cuantos datos y casos tuviera conocimiento respecto a castellano-manchegos privados de libertad fuera de España o en situación de desamparo y abandono.

Artículo 7. Régimen de justificación.

1. La beneficiaria está obligada a justificar ante la Consejería con competencias en materia de bienestar social, la realización de las actuaciones subvencionadas y la aplicación material de los fondos percibidos, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, la Ley General de Subvenciones, y la normativa que desarrolla ambas leyes.

2. La beneficiaria de la subvención realizará la justificación conforme a lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la acreedora y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada en su caso, con indicación del importe y procedencia.
- d) Certificación o documento acreditativo de la entidad beneficiaria, en la que conste la aprobación de las facturas que se relacionan para la justificación y los pagos realizados.

3. Plazo de justificación. La justificación deberá llevarse a cabo antes del 30 de noviembre de 2017.

Artículo 8. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se efectuará, una vez dictada la Resolución de concesión, en un solo pago, de forma anticipada de hasta el 100 por ciento de la subvención.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### Artículo 9. Incumplimientos.

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones regulada en el presente Decreto o las establecidas con carácter general en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en Castilla-La Mancha, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de la cantidad concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

En consecuencia, se procederá a dejar sin efecto la resolución de concesión de la subvención, previo trámite de audiencia y, en su caso, al reintegro de la cantidad percibida más el interés de demora en los términos previstos en el artículo 78 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El importe a reintegrar será proporcional al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida inicialmente la subvención, y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, la justificación inferior al 40 % del coste total del proyecto, dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la subvención en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

#### Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.

1. El importe de la subvención es compatible con las ayudas y subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, organismos de ellas dependientes, tanto nacionales como internacionales, o personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Acción Social y Cooperación, de la Consejería de Bienestar Social, la obtención de otras ayudas concurrentes, tan pronto como se conozca.

3. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 11. Publicidad de las subvenciones.

1. La entidad beneficiaria de la subvención deberá hacer constar, en las actividades subvencionadas, la participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo, en las posibles actuaciones de publicidad o difusión que se realicen relacionadas con esta subvención, la imagen corporativa de la Junta.

2. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones. Adicionalmente se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con el contenido y dentro del plazo previsto en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008 de 5 de febrero.

#### Artículo 12. Transparencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el plazo de diez días toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el Título II de la mencionada Ley.

Disposición adicional única Facultades de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Acción Social y Cooperación de la Consejería de Bienestar Social con competencias en materia de bienestar social para adoptar las medidas necesarias con ocasión de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 27 de junio de 2017

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Vicepresidente  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

---